



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Jueza la presente demanda para proceso Ejecutivo, informándole que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por la abogada Adriana Vanessa Rivera Trejos en la demanda adrianart893@gmail.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de bogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 10 de marzo de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 022

El auto anterior se notifica hoy
13 DE MARZO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00039-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito -Cootraipi
Demandados:	William Farley Garcés Zabala, Cristian Camilo Garcés Zabala y Eric Sánchez Mazuera

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 071

La demanda promovida presenta falencias que conducen a su inadmisión, así

- Tras la revisión del poder, se observa que no satisface a plenitud las exigencias legales establecidas para tal efecto, razón por la cual deberá aportar un nuevo poder en cumplimiento a las prescripciones de los artículos 5 de la ley 2213 de 2022 o 74 del Código General, es decir, debe ser conferido mediante mensaje de datos proveniente de la dirección de correo electrónico inscrita por el poderdante en el Registro Mercantil o con presentación personal ante juez, oficina de apoyo o notario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane cada uno de los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la abogada Adriana Vanessa Rivera Trejos, hasta tanto aporte el poder otorgado para actuar en la presente actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

(Válido con firma manuscrita hasta asignación de firma electrónica)